

Resistencia, 20 de noviembre de 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte. N°3487/18 caratulado "RETAMOZO RICARDO DONATO S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD EN EL I.P.D.U.V.-".

Que las actuaciones se inician con por la constitución personal del Sr. Retamozo Ricardo Donato ante esta FIA, a fin de poner en conocimiento supuestas irregularidades en el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas. Conforme acta de fs. 34, en tal oportunidad manifestó que "... tenía una sociedad de hecho con sus hermanos Omar Naldo Retamozo y Rubén Antonio Retamozo, a través de la cual se facturaron pagos efectuados por el IPDUV, en concepto de materiales de construcción que debían ser entregados a cooperativas para la erradicación de ranchos. Que en el mismo concepto el Instituto mencionado, habría abonado aproximadamente Pesos Veintisiete Millones (\$27.000.000) al Sr. Retamozo Omar Naldo, y que dichos materiales no habrían sido entregados.... que el 10 de marzo de 2014 tuve un accidente automovilístico que me obligó a trasladarme a la ciudad de Buenos Aires de manera mensual a partir de allí no recibí un peso más de la sociedad de hecho... que a raíz de mis reclamos para obtener el porcentual me informaron que no participo más de la empresa..."

El Sr. Retamozo, en su presentación acompañó factureros, copia de constancias de Inscripción en AFIP, Acta de Compromiso sin firmas, Fotocopia simple de Afip Sistema Registral Reflejo de Datos Registrados correspondiente a RA Construcciones, fotocopia de documentación de la Inspección Gral. de Personas Jurídicas s/ inscripción de la sociedad y resolución de Inscripción; impresión de reporte de Saldos y Movimientos del NBCH S.A. de Construcciones RA SRL.

Que la Ley de creación de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468), dispone que corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documentada de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública; en virtud de lo cual a fs. 5/36 se resolvió formar expediente, a fin de reunir los elementos de juicio que permitan evaluar los extremos denunciados.

Que el Sr. Ricardo Donato Retamozo, se presentó posteriormente ante esta FIA, a fin de ampliar su denuncia (fs. 128/131); en la que señaló que - su hermano- el Sr. Rubén Antonio Retamozo, habría sido

empleado de tesorería del IPDUV, y habría presenciado malversación de fondos públicos de dicho organismo durante él Gobierno de Nikisch y el entonces titular del IPDUV Félix Zarabozo; que en el año 2007 el Sr. Omar Naldo Retamozo creó una empresa constructora denominada "RA Construcciones", aclarando que el Sr. Rubén Antonio era quien dirigia la misma, y quién habría decidido inscribir la empresa a nombre de su hermano (Omar Naldo), atento que él habría estado imposibilitado de figurar como titular de la misma, por ser agente dependiente del IPDUV. También manifestó que el Sr. Retamozo Rubén, habría conservado el contacto con funcionarios del IPDUV, mencionando entre ellos a la C.P. Estela Rodich, y Sra. Argüello, quienes habrían trabajado en Tesorería del IPDUV; y a la Sra. Algarate, de Secretaría General, quien habría dependido de la presidencia del IPDUV, a cargo del Sr. Aba Benítez.

En la denuncia ampliatoria indicó también que, en el año 2011, según expresa, se habrían girado fondos del Gobierno Nacional, por el "Plan de Erradicación de Viviendas Ranchos", por medio del cual el IPDUV debía entregar materiales para la construcción a personas carenciadas para refacción de viviendas. Que el IPDUV, habría contratado con empresas y proveedores particulares, para que éstos compren mercadería construcciones y luego se los revendían al IPDUV. Que dichas compras no se habrían llevado a cabo y, por lo tanto, tampoco la consecuente entrega de los materiales a los beneficiarios del Plan, sino que se habrían sustraído dichos fondos públicos. Que de esta manera, el Sr. Rubén Retamozo, habría rellenado de su puño y letra, facturas de la empresa "RA Construcciones", a nombre del IPDUV, por lo que dicho organismo habría acreditado en la cuenta de la empresa, en la sucursal del NBCH de la localidad de San Bernardo, los fondos públicos, hasta llegar a un monto aprox. de \$27.000.000; del cual su hermano (Omar Naldo Retamozo), habría ido retirando en montos de \$300.000 a \$800.000.

El Sr. Donato Retamozo expresó también en su ampliación de denuncia, que la C.P. Estela Rodich, habría autorizado los distintos pagos; que la contadora mencionada además habría aconsejado al Sr. Rubén Antonio Retamozo, no facturar siempre con el mismo facturero. Que atento ello, el Sr. Rubén le habría solicitado, que realizara los tramites de inscripción como Proveedor del Estado, para facturar a su nombre y poder proseguir con la extracción del dinero; que a razón de ello, habría procedido a la inscripción mencionada, bajo el Nombre "Grupo R.D. de Retamozo, Ricardo Donato"; y que además, procedió a la apertura de una Cuenta en el NBCH S.A. en la sede central. Que en dicha cuenta el IPDUV habría girado la suma de

\$4.000.000, y él habría retirado en sumas de \$300.000 aproximadamente.

El denunciante se refirió a la trasferencia efectuada por el IPDUV por la suma de Pesos Treinta Un Millones Quinientos Mil (\$31.500.000); de los cuales se habrían repartido el 50% para los hermanos Retamozo y el otro 50% para las funcionarias del IPDUV, denunciadas por el Sr. Donato; también indicó que para acreditar la entrega de los materiales para la construcción a los beneficiarios, se habría hecho firmar la entrega a personas que se manifestaban frente al IPDUV a cambio de entregarles \$3.000 y/o \$5.000.

Que denunció también el Sr. Donato Retamozo que, el Sr. Retamozo, Rubén Antonio, habría conseguido facturas falsas de diversos corralones a fin de evitar los aranceles de AFIP- IVA.; que esta maniobra habría sido advertida por la AFIP, quien impuso multa a ambos titulares de las empresas, "R.A. Construcciones" y "RD", que las mismas habrían sido canceladas con régimen de moratoria en cuotas.

Que de acuerdo a lo manifestado en la ampliación de la denuncia presentada ante esta FIA el Sr. Donato Retamozo también denunció los mismos hechos ante la Fiscalía Federal de Resistencia, tramitándose la denuncia en el Expte N: FF 91/18, caratulado "Ricardo Donato Retamozo s/ Denuncia".

Que por otra parte los Sres. Omar Naldo Retamozo y Rubén Antonio Retamozo, mediante su abogado apoderado, realizaron una presentación ante esta FIA (fs. 37/45) en razón de haber tomado conocimiento de la denuncia formulada por el Sr. Retamozo, Donato Ricardo; poniéndose a disposición de esta FIA, informando y adjuntando documentación. De la que surge que el Sr. Rubén Antonio Retamozo, presentó en fecha 09/05/2017, ante la Unidad Descentralizada de Atención a la Víctima y el Ciudadano, formal denuncia por delito de amenazas, contra el Sr. Ricardo Donato Retamozo, de manera tal que solicitó la restricción de acercamiento, todo lo cual tramita en Expte.N°13867/2017-I, del fuero penal. Como, asimismo, que el Sr. Retamozo Rubén Antonio, acudió nuevamente a la UDAVC, a fin de formular denuncia por delito de extorsión contra el Sr. Ricardo Donato Retamozo, el cual se habría cometido en fecha 20/12/2017, y se habría reiterado en varias oportunidades.

Que se solicitó amplio y documentado informa al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia respecto a la situación de revista del Sr. Rubén Antonio Retamozo, y de las contrataciones efectuadas durante los ejercicios 2011,2012,2013 y 2014 con "RA Construcciones", de Omar Naldo Retamozo, y con "Grupo R.D." de Retamozo, Ricardo Donato.

En virtud de ello el IPDUV cumplimentó con lo solicitado por esta FIA, a fs. 57/124, informando que conforme reportes del Departamento de Personal, Gerencia de Proyectos y Gerencia Financiera, el Sr. Rubén Antonio Retamozo, es beneficiario del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N°6.635, desde el 1° de julio de 2012, instrumentado por Decreto N°1313, de fecha 26 de junio de 2012, con una antigüedad de 31 años revistando en el cargo denominado "Profesional 3" desempeñándose en la oficina individualizada como CUOF N°24- Departamento Gestión de Cobranza.

Que asimismo con respecto a la Empresa "R.A. Construcciones S.R.L.", de Omar Naldo Retamozo, el IPDUV remitió copias certificadas de los Contratos de Obra suscriptos con la misma, en los períodos 2011,2012 y 2014, detalle de pagos realizados en dichos períodos, en cuanto a obras que involucraban a la mencionada empresa. A su vez, informó que el Instituto contrató en forma directa la compra de materiales de Construcción a través del Decreto N°301/2009, adjunto al informe, el que en atención al déficit habitacional de la población chaqueña en situación de riesgo facultó al IPDUV a efectuar la contratación directa para la construcción de módulos habitacionales. Y manifestó además el IPDUV, con respecto a la empresa "Grupo RD", de Ricardo Donato Retamozo, que se realizó una contratación directa por la Compra de Materiales, a razón del Programa Padhur, basada también en la emergencia habitacional decretada.

Que con el Informe indicado el Instituto adjuntó, Ampliación de Contrato de Obra (fs.57/58); Contrato de Obra Pública (fs. 59/62), Contrato de Obra Pública (fs.63/66), Addenda Ampliatoria (fs. 67/68); Ampliación de Contrato de Obra (fs. 69); Addenda (fs. 70/71); Ampliación de Contrato de Obra (fs. 72); Ampliación de Contrato de Obra (fs. 73); Detalle de Comprobantes de Gastos ejercicio 2011 emitido por SAFyC (fs.74/91), ejercicio 2012 (fs. 92/99), ejercicio 2013 (fs.100/108), ejercicio 2014 (fs.109/122); y Decreto N°301/2009 (fs. 123).

Que de la documentación incorporada se infiere que el IPDUV y la empresa R.A de Retamozo, Omar Naldo, llevaron a cabo contratos de obra y sus respectivas ampliaciones, mediante el "Subprograma Federal del Mejoramiento del Hábitat Urbano, Obras de Infraestructura y Obras Complementarias"; el "Programa Federal de Construcción de Viviendas Techo Digno", y el "Programa Federal de Mejoramiento de Viviendas Mejor Vivir II", en los períodos correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2014.

Que surge además que el IPDUV suscribió un contrato de obra y ampliación de contrato con las empresas INTECNEA SRL-Construcciones RA de Omar Naldo Retamozo- Unión Transitoria de Empresas

(UTE), en el período perteneciente al ejercicio 2012.

Que por el Decreto 301/2009, de fecha 11/02/2009, fs. 123, se declaró la urgencia en la implementación de medidas de excepción, tendientes a sanear el déficit habitacional de la población en situación de riesgo, en la Provincia del Chaco, a partir del día 01/01/2008 hasta el 311/10/2009, plazo que podía prorrogarse hasta tanto subsistan las situaciones relatadas en los considerandos. Que encomendó a su vez, la implementación de mecanismos necesarios tendientes a garantizar a las familias afectadas por la emergencia habitacional; como asimismo autorizó al IPDUV, a efectuar contrataciones directas para la ejecución de las obras de módulos habitacionales precarios, de carácter transitorio y la construcción de viviendas con carácter permanente para casos especiales, exceptuando la modalidad de contrataciones públicas para éstas. Como así también facultó al Instituto, a utilizar transitoriamente, los recursos correspondientes la contrapartida provincial de los fondos provenientes del FO.NA.VI, los cuales serían reintegrados con partidas presupuestarias provinciales, conforme lo acordado en el Convenio de Asignación de Recursos.

Que por otra parte se requirió a Tesorería General de la Provincia, se sirva remitir amplio y documentado informe respecto a pagos efectuados a "RA Construcciones" de Omar Naldo Retamozo, y a "Grupo R.D." de Retamozo, Ricardo Donato, ambos durante los ejercicios 2011,2012,2013 y 2014; organismos que pese al requerimiento y sus reiteratorios, a la fecha, no dio cumplimiento con lo requerido por esta Fiscalía.

Que atento lo denunciado, y los informes incorporados en autos, se dispuso citar a presentar Declaración Informativa a las Sra. Quiroz de Rodich, Estela Guillermina; Agüero Mirta Magda y Argarate Carmen Elizabeth, quienes comparecieron el legal tiempo y forma.

Que la Sra. Quiroz, (fs. 143/144), declaró que ingresó a trabajar al IPDUV en el año 1978, que fue designada Directora a cargo en el año 1979 hasta el año 1981, que la nombraron Directora de la Dirección Contable, que desempeñó el cargo hasta el año 2007, y que desde entonces estuvo a cargo de la Gerencia de Recursos Financieros hasta diciembre de 2012. Que en el año 2013 se acogió al beneficio previsional de Jubilación. Negó todos los dichos del Sr. Retamozo Donato, afirmando que nunca tuvo a su cargo la autorización de pagos. Que los pagos que se realizaban contaban con la fiscalización que realizaba la Contaduría General de la Provincia y con la Resolución de la Presidencia del IPDUV. Que su función en la Gerencia era dar curso a los trámites que contaban con autorización. Que dentro de las funciones que ejercía en la Gerencia de Recursos Financieros, enumeró que se

le informaba acerca de los fondos que enviaba Nación al Instituto, y que esto lo informaba a su superioridad, que en algunos casos se controlaba la factibilidad presupuestaria para la realización de obras; que controlaba la presentación de las rendiciones requeridas por el Tribunal de Cuentas en tiempo y forma. Que no tenía relación con las empresas contratistas del IPDUV, pero que algunas veces sí recibía a los contratistas para solucionar reclamos de pagos o solucionar problemas que se suscitaban sin ser está su función específica. Que conocía la Sr. Retamozo Rubén Antonio, porque trabajó bajo su dependencia en la Dirección Contable, que siempre mantuvo una relación dentro del ámbito laboral. Que tomó conocimiento que se habría conformado una empresa a nombre de Omar Naldo Retamozo, destinada a la construcción, y que la misma ejecutó la ampliación de escuelas del interior. Que desconoce la constitución de la empresa "R.D. de Ricardo Donato Retamozo". Manifestó desconocer la existencia del "Programa Padhur" en el IPDUV.

La Sra. Mirta Agüero Magda, (fs.147/148), manifestó en su declaración que nunca fue funcionaria del IPDUV, negando todo lo denunciado por el Sr. Donato Retamozo. Que ingresó al Instituto en el año 1972 o 1973, como personal jornalizado, desempeñándose desde entonces en el Departamento de Compras y Suministros, como Secretaría del Jefe de Departamento, que luego fue designada a cargo de la Jefatura mencionada, en el año 1986, hasta el año 2013 en que accedió al beneficio de la Jubilación. Que como Jefe de Departamento de Compras y Suministros, tramitaba todos los pedidos de compra que llegaban, generalmente con presupuestos incluidos, que su tarea era cargar dichos pedidos al sistema a fin de ser comparados con los precios testigos establecidos por la Contaduría General de la Provincia, y que de ser correcto se emitía la orden de compra correspondiente. Que ello se realizaba con la Resolución pertinente de la Presidencia, que autorizaba cada compra. Que, una vez entregada la Orden de Compra a cada proveedor, y ante la presentación de la Factura, y el Remito conformado por el área que recibió la mercadería, se elevaba al área contable. Que no desarrollaba tareas en relación a empresas contratistas. Que conoció al Sr. Retamozo Rubén Antonio, por haber sido su compañero de trabajo, y que mantenía una relación meramente laboral. Que por no ser su función efectuar pagos desconoce si se efectuaron pagos a favor del Sr. Retamozo Ricardo Donato; que no recuerda si las empresas "R.A. Construcciones" y "R.D. de Donato Retamozo" contrataban regularmente con el IPDUV.

Que la Sra. Argarate Carmen Elizabeth, (158/159), al comparecer ante esta FIA declaró que se desempeñó como Fiscal de Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, desde el año 1991 hasta octubre del

2018, año en que se acogió al beneficio de retiro voluntario. Que desde el año 1990 ejerce su profesión de manera particular. Que en el año 2007 fue adscripta al IPDUV, como Secretaria General del Instituto. También negó todos los dichos del Sr. Retamozo, Donato, Informó que en la Secretaría General, revestía el carácter de Dirección y no de Gerencia, que contaba con un manual de misiones y funciones expresamente establecidas por Decreto del año 2010. Que sus tareas concretas eran llevar el despacho diario, llevar resoluciones con actuaciones y Exptes. a la Presidencia del organismo, a fin de que sean firmadas por el Presidente del Instituto. Que firmaba copias de Resoluciones, dando fe de que la firma inserta en los originales correspondía al Presidente, que distribuía dichas copias a todas las áreas del IPDUV. Que tenía a su cargo lo relacionado con el personal, legajos personales, mayordomía, movilidad, ceremonial, archivo de resoluciones y documentación. Que en su área se realizaba la revisión formal y control de la intervención previa en los Exptes. de las demás áreas. Que su área estaba permanentemente auditada por el Tribunal de Cuentas. Que conoció al Sr. Retamozo Rubén Antonio, dado que era empleado del IPDUV. Que no tomó conocimiento de los programas "Plan de Erradicación de Viviendas Ranchos", ni del "Programa Padhur", como así tampoco de la existencia de las empresas en cuestión.

Que asimismo se solicitó a la Fiscalía Federal de Primera Instancia informe respecto al estado procesal del Expte. N° FF 91/18 caratulado: "Ricardo Donato Retamozo s/Denuncia", de su registro, la que informó a fs. 165 que la causa mencionada, se encuentra en "plena etapa instructoria, disponiendo distintas medidas probatorias".

Que como se ha señalado precedentemente esta Fiscalía toma intervención en los hechos denunciados por el Sr. Ricardo Donato Retamozo en virtud de las facultades asignadas por la Ley Nro. 616-A.

Que asimismo resultan aplicable a la cuestión analizada particularmente la Ley Nro. 318-K (antes ley 2194) de creación del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Ley Nro. 711-F, (antes Ley 3723) - Ley Orgánica de Contaduría Gral. y Tesorería General de la Provincia-, la Ley Nro. 831-A (antes ley 4159) del Tribunal de Cuentas de la Provincia, la Ley Nro. 1092-A (Antes Ley 4787), la Ley 2486-A (antes ley 7847), el Decreto Nº 301/09 y demás normativa aplicable.

Que en virtud de lo expuesto dado el tiempo transcurrido desde la supuesta comisión de los hechos denunciados, y la escasez de elementos de pruebas aportados y a las que ha podido acceder esta Fiscalía, en la presente instancia no ha sido posible acreditar la comisión de las irregularidades denunciadas.

Por lo expuesto precedentemente, atento los antecedentes requeridos por esta FIA, la competencia de la Contaduría General de la Provincia, y en consideración del carácter de órgano de control interno que le asigna la Constitución Provincial, desde donde se ejerce el control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial; resulta procedente poner en su conocimiento los antecedentes de la causa, poniéndolos a su disposición, a fin de que en el marco de la competencia que la Ley 711-F, (antes Ley 3723) le asigna tome la intervención que corresponda.

Resultando conveniente y necesaria la instrumentación por parte del organismo de control interno constitucional del procedimiento establecido por la normativa dentro de la propia administración provincial, a los efectos de propiciar la toma de medidas por parte de las autoridades de las jurisdicciones involucradas ante hechos como los que fueran puestos en conocimiento de esta FIA en la presente causa, haciendo uso de las facultades que el art. 5 y 15 de la Ley Nro. 711-F (antes Ley 3723) le confiere, todo ello con el objeto de evitar, subsanar o reparar posibles perjuicios al erario público.

Asimismo, resulta adecuado poner el conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia los hechos denunciados por el Sr. Ricardo Donato Retamozo, a fin de que en su carácter de órgano de control externo del sector público provincial, municipal y de haciendas para estatales, y en el marco de las funciones que le confiere la Ley Nro. 831-A (antes Ley 4159), particularmente en lo que respecta al control de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y la gestión de los fondos nacionales e internacionales ingresados a los entes que fiscaliza, a sus efectos.

Que lo hechos denunciados ante esta Fiscalía, los antecedentes probatorios obrantes en la causa, y demás medidas tramitadas no surgiendo responsabilidad administrativa por parte de agentes o funcionarios públicos a saber: C.P. Estela Rodich, Sra. Mirta Magda Argüello; y Sra. María del Carmen Argarate; no habiéndose reunido elementos suficientes que acreditaran la comisión de irregularidades que comprometan la gestión general administrativa, sin perjuicio del tiempo transcurrido en relación a las supuestas irregularidades expuestas por el denunciante respecto del Gobierno de Nikisch y gestión ante el IPDUV de Félix Zarabozo y en lo demás respecto de los hechos que podrían configurar la comisión de delitos, ya se encuentran denunciados ante la Justicia Federal por el Sr. Ricardo Donato Retamozo, en cuanto a la intervención por parte de Omar Naído Retamozo y Rubén Antonio Retamozo, y conforme lo informado se está llevando a cabo la instrucción de la causa, por lo que en razón del objeto corresponde a dicha instancia el ejercicio

de la acción pública.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

- I.- TENER POR CONCLUIDA la investigación formal, legal y documental llevada a cabo por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley 616-A y demás normativa citada, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-
- II.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Contaduría General de la Provincia y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los efectos que estimen corresponder en el marco de sus competencias asignadas por Ley.-
- III.- HACER SABER al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas las conclusiones a las que se arribaron en esta instancia.-
- IV.- LIBRAR los recaudos pertinentes y TOMAR RAZÓN por Mesa de Entradas y Salidas.-

V.- ARCHIVAR sin más trámite.-

RESOLUCIÓN Nº 2462/19